

Lima, 09 de junio del 2017

VISTOS:

El Informe N° 06-GCSPE-ESSALUD-2017 de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, la Carta N° 968-GCAJ-ESSALUD-2017 e Informe N° 200-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2017 de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM se aprobó el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 8° del TUO de la Ley N° 27806 las entidades obligadas a brindar información identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar información solicitada en virtud de la citada Ley. En caso de que éste no hubiera sido designado las responsabilidades administrativas y penales recaerán en el Secretario General de la institución o quien haga sus veces;

Que, el literal b) del artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, establece que es obligación de la máxima autoridad de la Entidad, bajo responsabilidad, designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público;

Que, el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 27806 establece expresamente que las entidades que cuenten con oficinas desconcentradas o descentralizadas, designarán en cada una de ellas al funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la citada Ley; designación que debe ser efectuada mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, la cual debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, conforme lo establece el literal b) del artículo 5-A° del Reglamento de la Ley N° 27806 incorporado mediante el artículo 3° del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, los funcionarios responsables de entregar la información deben proponer a la máxima autoridad administrativa de la Entidad los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de información;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 328-PE-ESSALUD-2015 de fecha 05 de mayo de 2015 se establecieron a los funcionarios del Seguro Social de Salud – ESSALUD responsables de brindar la atención a que se refiere el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, en el ámbito de la Sede Central; designando al Gerente Central de Seguros y Prestaciones Económicas como responsable de brindar atención respecto a la información que posee o produzca;

Que, asimismo a través de la citada Resolución se estableció que los Gerentes o Directores de los Órganos Desconcentrados y/u Órganos Prestadores Nacionales serán los responsables de brindar la citada información en el ámbito de su competencia;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 139° del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – ESSALUD aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015 y modificado

mediante Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Nros. 141, 310, 328, 394-PE-ESSALUD-2016, así como Nros. 055 y 142-PE-ESSALUD-2017, la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas es el órgano de línea encargado de proponer las políticas, normas y estrategias de aseguramiento, así como gestionar los procesos relacionados al régimen contributivo de la Seguridad Social y otros seguros de riesgos humanos. Asimismo, controlar el otorgamiento de las prestaciones económicas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 212-A° del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – ESSALUD la Oficina de Seguros y Prestaciones Económicas, área incorporada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 310-PE-ESSALUD-2016 de fecha 17 de junio de 2016, es el área operativa desconcentrada responsable de la atención de los trámites de seguros y prestaciones económicas que correspondan, la calificación de las solicitudes de prestaciones económicas; de la verificación de la condición de los asegurados, así como de realizar auditorías de seguros, fiscalización y control posterior en el ámbito territorial asignado, depende de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas;

Que, mediante Informe N° 06-GCSPE-ESSALUD-2017 de fecha 20 de enero de 2017 la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas solicita se emita el acto administrativo correspondiente a través del cual se faculte a los Jefes de las Oficinas de Seguros y Prestaciones Económicas a nivel nacional para que en el marco de sus competencias, atiendan las solicitudes de acceso a la información pública; concluyendo, que las Oficinas de Seguros y Prestaciones Económicas (OSPES), en su calidad de áreas operativas desconcentradas de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas generan, producen y custodian información dentro del ámbito de su competencia; en ese sentido, a efectos de dotar de celeridad a la tramitación de las solicitudes de los administrados presentadas en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consideran conveniente facultar a los Jefes de las OSPES a brindar dicha información;

Que, con Carta e Informe de Vistos la Gerencia Central de Asesoría Jurídica señala que siendo las Oficinas de Seguros y Prestaciones Económicas áreas operativas desconcentradas de la Entidad, resulta viable la propuesta de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas a efectos que pueda designarse a los Jefes de las mismas como responsables de entregar la información de acceso público bajo su competencia, siendo atribución de la máxima autoridad de la Entidad dicha designación, tal como lo establece el literal b) del artículo 3° y el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 27806; para cuyo efecto, corresponde la modificatoria de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 328-PE-ESSALUD-2015;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y Titular del Pliego Presupuestal;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas y de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica;

Estando a lo propuesto y en uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

1. MODIFICAR la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 328-PE-ESSALUD-2015, incorporando el siguiente literal:

“3A. ESTABLECER que los Jefes de las Oficinas de Seguros y Prestaciones Económicas de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas del Seguro Social de

Salud – ESSALUD serán los responsables de brindar la información a que se refiere el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en el ámbito de su competencia”.

2. **NOTIFICAR** la presente Resolución a los funcionarios mencionados en el numeral precedente.
3. **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.
4. **PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Seguro Social de Salud – ESSALUD.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.



GABRIEL DEL CASTILLO MORY
PRESIDENTE EJECUTIVO
ESSALUD

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 328 -PE-ESSALUD-2015

Lima, 05 de mayo del 2015

VISTA:

La Carta N° 291 -SG-ESSALUD-2015 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, el Estado tiene la obligación de entregar información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad, por lo que la entidad designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada;

Que, el literal b) del artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, establece como obligación de la máxima autoridad de la entidad designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-PE-ESSALUD-2014 de fecha 03 de febrero de 2014, se estableció el listado de funcionarios del Seguro Social de Salud – ESSALUD, responsables de brindar la información a que se refiere el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 656-PE-ESSALUD-2014 de fecha 31 de diciembre de 2014, se aprobó la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – ESSALUD;

Que, en ese sentido, resulta necesario actualizar el listado de funcionarios del Seguro Social de Salud – ESSALUD, responsables brindar la información a que se refiere el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, en virtud del literal b) del artículo 8° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y titular del pliego presupuestal, y le compete organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la Institución;

Estando a lo propuesto y en uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

1. **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-PE-ESSALUD-2014.
2. **ESTABLECER** que los funcionarios del Seguro Social de Salud – ESSALUD, responsables de brindar la información a que se refiere el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ámbito de la Sede Central, son los siguientes:
 - El **Secretario General**, respecto a la información que posee o produzca la Alta Dirección (Consejo Directivo, Presidencia Ejecutiva y Gerencia General) y la Secretaría General.
 - El **Jefe de la Oficina de Relaciones Institucionales**, respecto a la información que posee o produzca.
 - El **Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad**, respecto a la información que posee o produzca.

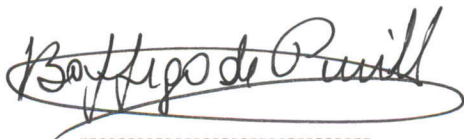


RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 328 -PE-ESSALUD-2015

- El **Jefe de la Oficina de Cooperación Internacional**, respecto a la información que posee o produzca.
- El **Jefe de la Oficina de Defensa Nacional**, respecto a la información que posee o produzca.
- El **Gerente Central de Planeamiento y Desarrollo**, respecto a la información que posee o produzca.
- El **Gerente Central de Asesoría Jurídica**, respecto a la información que posee o produzca.
- El **Gerente Central de Atención al Asegurado**, respecto a la información que posee o produzca.
- El **Gerente Central de Gestión de las Personas**, respecto a la información que posee o produzca.
- El **Gerente Central de Gestión Financiera**, respecto a la información que posee o produzca.
- El **Gerente Central de Logística**, respecto a la información que posee o produzca.
- El **Gerente Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones**, respecto a la información que posee o produzca.
- El **Gerente Central de Proyectos de Inversión**, respecto a la información que posee o produzca.
- El **Gerente Central de Promoción y Gestión de Contratos de Inversiones**, respecto a la información que posee o produzca.
- El **Gerente Central de Seguros y Prestaciones Económicas**, respecto a la información que posee o produzca.
- El **Gerente Central de Prestaciones de Salud**, respecto a la información que posee o produzca.
- El **Gerente Central de la Persona Adulta Mayor y Persona con Discapacidad**, respecto a la información que posee o produzca.
- El **Gerente Central de Operaciones**, respecto a la información que posee o produzca.

3. **ESTABLECER** que los gerentes o directores de los órganos desconcentrados y/u órganos prestadores nacionales del Seguro Social de Salud – ESSALUD, serán los responsables de brindar la información a que se refiere el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ámbito de su competencia.
4. **NOTIFICAR** la presente Resolución a los funcionarios mencionados en los numerales 2 y 3 precedentes.
5. **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.
6. **PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Seguro Social de Salud – ESSALUD.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



VIRGINIA BAFFIGO DE PINILLOS
PRESIDENTE EJECUTIVO
ESSALUD

